

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2020132486-001-000

Fecha: 2020-06-19 09:56 Sec.día 3926

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50300-50300-SUBDIRECCION DE REGULACION

Destinatario: ATM170869-LEONARDO VARÓN GARCÍA

Doctor

LEONARDO VARÓN GARCÍA

lvaron@mincit.gov.co

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Calle 28 No. 13 A - 15

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2020132486-001-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : 2-2020-014585
Anexos :

Respetado Doctor Varón:

De manera atenta, damos respuesta a la solicitud del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP, mediante la cual ha requerido realizar comentarios al documento para discusión pública respecto de las modificaciones a la NIIF 16: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19.

A continuación, se presenta la respuesta por cada una de las preguntas formuladas en el documento, en el orden presentado:

Pregunta 1. La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta SFC: Si la solución práctica no se limitase a un marco temporal concreto, un arrendatario podría concluir que muchos cambios futuros en los pagos por arrendamiento serían consecuencia de la pandemia del covid-19. La limitación de la solución práctica a las reducciones del alquiler que reducen solo los pagos por arrendamientos originalmente vencidos a 30 de junio de 2021, proporciona una posibilidad a los arrendatarios en el contexto adecuado, a la vez que se da respuesta a las preocupaciones de los usuarios de los estados financieros sobre la comparabilidad si los arrendatarios fueran a aplicar la solución práctica más allá de lo necesario.

Un arrendatario aplicará Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19 (véase el párrafo C1A) de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de esa modificación como un ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplique por primera vez la modificación.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El principal efecto sobre los flujos de efectivo sería la reducción o ausencia de salidas de efectivo por arrendamientos durante el periodo de la reducción de alquiler. Para una reducción que ajusta el importe en libros del pasivo por arrendamiento, un arrendatario revelaría este efecto como un cambio distinto al efectivo en los pasivos por arrendamientos aplicando el párrafo 44A de la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo. El Consejo destacó que los efectos sobre los flujos de efectivo, y otra información sobre, por ejemplo, la naturaleza de las reducciones del alquiler es relevante en la situación financiera de las compañías.

Así las cosas, esta Superintendencia considera adecuadas las medidas que se plantean y dichas medidas no resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

Pregunta 2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades Colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta SFC: Esta Superintendencia no considera exceptuar ninguna modificación a la NIIF 16 planteadas en estas modificaciones, antes bien es importante que se tengan en cuenta cambios no sustantivos a otros términos y condiciones del arrendamiento, considerando tanto factores cualitativos como cuantitativos. Así mismo, se consideró relevante el hecho o ejemplo de unas vacaciones del alquiler de tres meses antes del 30 de junio de 2021 seguidas de tres meses adicionales de pagos sustancialmente equivalentes al final del arrendamiento no constituirían un cambio sustantivo de otros términos y condiciones del arrendamiento. De otra parte, entendemos que la solución práctica no interpreta ni cambia, de otra forma, los requerimientos de la NIIF 16, ya que se observa que un arrendatario contabilizaría el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso aplicando los requerimientos de la NIIF 16, que, por ejemplo, incorporan requerimientos de la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo.

Pregunta 3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal Colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta SFC: Esta Superintendencia considera que la modificación a la NIIF 16, en principio, no va en contra de ninguna disposición colombiana.

De otra parte, el Consejo consideró cómo contabilizaría un arrendatario, que aplica la solución práctica, los tres tipos de cambios en los pagos por arrendamientos, los cuales son viables en situaciones de crisis, así:

- (a) Un arrendatario que aplica la solución práctica contabilizaría generalmente una renuncia o condonación de los pagos por arrendamiento como un pago por arrendamientos variable aplicando el párrafo 38 de la NIIF 16. El arrendatario también haría un ajuste correspondiente al pasivo por arrendamiento—en efecto, la baja en cuentas de la parte del pasivo por arrendamiento que se ha condonada o a la que se ha renunciado.
- (b) Un cambio en los pagos por arrendamiento que reduce los pagos en un periodo, pero incrementa proporcionalmente los pagos en otro, no extingue el pasivo por arrendamientos del arrendatario ni cambia la contraprestación por el arrendamiento—en su lugar, cambia solo el calendario de los pagos individuales. En este caso, aplicando el párrafo 36 de la NIIF 16, un arrendatario continuaría reconociendo el interés sobre el pasivo por arrendamiento y reduciendo ese pasivo para reflejar los pagos por arrendamiento realizados al arrendador.
- (c) Algunas reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19 reducen los pagos por arrendamientos, incorporando una renuncia o condonación de pagos y un cambio en el calendario de éstos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

Respuesta SFC: Esta Superintendencia no tiene observaciones sobre la aplicación a la modificación de la NIIF 16 se realice a partir de la expedición y publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020, por cuanto de esta manera se surten los procesos de revelación de la situación ocasionada por la pandemia del Covid-19 de forma adecuada.

Cordialmente,



FELIPE ALARCON SIERRA
50300-Subdirector de Regulación
50300-SUBDIRECCION DE REGULACION

Copia a:

Elaboró:
ESPERANZA CORTES RUBIANO

Revisó y aprobó:
FELIPE ALARCON SIERRA

